

## RESOLUCION No. 048-2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la denuncia presentada ante este Instituto, por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, en su condición personal, contra la Secretaría de Educación Pública, motivada por el incumplimiento por parte de dicha Institución al plazo señalado en la LTAIP.

**CONSIDERANDO: (1)** Que la denuncia de mérito fue presentada ante éste órgano del Estado en fecha veintisiete de enero de dos mil doce, y admitida el día catorce del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número 63 del Expediente **No.07-09-2011-527** en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que presente un proyecto de Resolución al pleno del Instituto.

**CONSIDERANDO: (2)** Que en la denuncia presentada ante este Instituto por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, manifiesta, que en cumplimiento a la Resolución **No. 470-2011** del IAIP, Secretaría de Educación procedió a la entrega de la información por ella solicitada, faltando la información relativa a los docentes nombrados en el departamento de Olancho

**CONSIDERANDO: (3)** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha 20 de febrero de 2012 ordenó una Inspección a las oficinas administrativas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública a efecto de corroborar lo aseverado por la denunciante.

**CONSIDERANDO: (4)** Que la referida inspección, fue practicada en fecha 21 de febrero de 2012, por el abogado Teófilo Moreno Asistente Legal de la Gerencia Legal de este Instituto el que en fecha 27 de febrero de 2012 dio a conocer el resultado de la misma mediante informe de inspección **N° GL-22-2012**, del cual se colige que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública no incumplió con lo ordenado en la Resolución **No. 470-2011** del IAIP, ya que la información que no se le entregó inmediatamente a la denunciante fue debido a que la Directora departamental de Olancho manifestó que la misma iba a ser entregada el 23 de febrero, como efectivamente ocurrió.

**CONSIDERANDO: (5)** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante dictamen 37-2012 de fecha 07 de marzo de 2012 expresa su opinión manifestando que se declare con lugar la denuncia en virtud de que la información no fue entregada en el plazo legalmente establecido para hacerlo y que se tenga por entregada la información solicitada por la denunciante.

**CONSIDERANDO: (6)** Que si bien es cierto que la información solicitada por la denunciante no se entregó dentro del plazo establecido por la Ley para hacerlo, también es cierto que fue debidamente informada de la fecha en que se entregaría la misma, debiendo el oficial de Información Pública de la secretaría denunciada haber prorrogado el plazo, en la forma que indicada por la Ley.

**CONSIDERANDO: (7)** Que corresponden al Instituto de Acceso a la Información Pública, ejercitar todas las acciones necesarias a fin de alcanzar las finalidades de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**POR TANTO:**

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la denuncia presentada ante este Instituto, por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, en su condición personal, contra la Secretaría de Educación Pública, en virtud de que su solicitud de información Pública no fue resuelta en el plazo señalado en la LTAIP.

**SEGUNDO:** Tener por entregada la información requerida por la Señora **CARMEN YARIBEL CRUZ SALGADO**, exonerando de responsabilidad administrativa al Oficial de Información Pública de la SEDUC.

**TERCERO:** Ordenar a la Secretaría General del **IAIP** remitir copia de la presente Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción, la Secretaría de Educación y a la interesada.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**GILMA AGURCIA VALENCIA**  
COMISIONADA

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS**  
COMISIONADO